

Señor:

JUEZ DE TUTELA - (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRIGUEZ**

ACCIONADOS: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO y CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA (H)**

JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de número 1080188583 de Gigante (H), manifiesto a usted, por medio del presente escrito, que formulo ante su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA con medida provisional**, contra la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO y CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA (H)** - por vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MERITO, IGUADAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA** y demás derechos que resulten conculcados, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. 24 de 14 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal de Palestina, realizó la Convocatoria No. 003 de 2023, por medio de la cual se convocó y reglamentó el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Palestina – Huila.
2. El Concejo Municipal de Palestina, seleccionó a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, como institución de educación superior, para que fuera la operadora del concurso.
3. El artículo 16 de la Convocatoria No. 003 de 2023, definió el cronograma de actividades para concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Palestina – Huila, dentro del cual, específicamente para la presentación de la prueba y verificación de la prueba de conocimientos, respectivamente, se estableció:

Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita):	13 de enero de 2024 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m.	NEIVA -HUILA
Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):	13 de enero de 2024 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am.	NEIVA - HUILA

Verificación de Prueba de Conocimiento.	20 de enero de 2024 Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	Instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, ubicada en la carrera 28 No.19 – 24 ciudad Pasto - Nariño
---	--	---

4. Como se observa, el lugar de presentación de la prueba se estableció en la **ciudad de Neiva**, capital del departamento del Huila, lo cual, tiene total sentido, toda vez que el puesto a proveer, se ubica en el municipio de Palestina, perteneciente al departamento del **Huila**.
5. Sin embargo, el lugar de verificación de la prueba se estableció en la ciudad de **Pasto Nariño**, es decir a **511Km de distancia de Neiva** y **408 Km de Palestina**, lugar donde se va a proveer el empleo.
6. El 13 de enero de 2024, se realizó presentación de la prueba, como se estableció en el cronograma, en el Hotel Neiva Plaza de la ciudad de Neiva (H).
7. De manera extraña, a pesar de que los requisitos básicos de participación requerían egresados de la facultad de derecho, varias de las preguntas establecidas estaban relacionadas para profesionales de la carrera de contaduría, lo cual, estaba totalmente contrario a lo definido en la convocatoria:

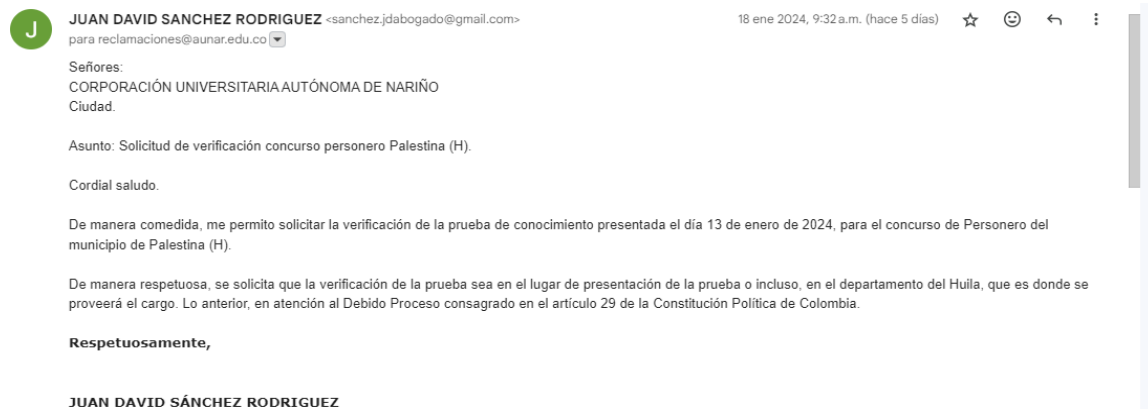
ARTICULO 14. REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Palestina-Huila, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

8. El 18 de enero de 2024, solicité a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, verificación de la prueba, pero, además, que la verificación se realizara en el sitio de verificación de la prueba (la ciudad de Neiva) o en su defecto, en el departamento del Huila, donde se

encontraba el cargo a proveer. Lo anterior, a través del correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co:



9. El **20 de enero de 2024, a las 4:44 p.m.**, día en el que se debía realizar la verificación de la prueba, se recibió correo electrónico por parte de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, en el cual se estableció:

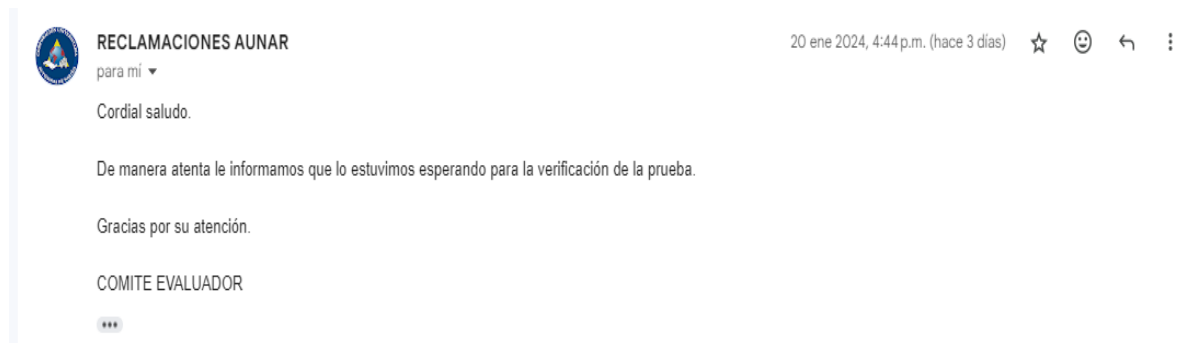
“Cordial saludo.

De manera atenta le informamos que lo estuvimos esperando para la verificación de la prueba.

Gracias por su atención.

COMITE EVALUADOR”

Adjunto pantallazo



10. El día **20 de enero de 2024, a las 6:16 P.M.** di respuesta al correo en los siguientes términos:

“Cordial saludo.

De manera atenta, me permito comunicar que no se me informó si la verificación de ña (sic) prueba se iba a realizar en el sitio de presentación de la misma, conforme se solicitó en el correo de 18 de enero de 2024”.

11. El 22 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la representante legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, mediante escrito, informó que en el cronograma de actividades se estableció que el sitio de presentación de la prueba era la ciudad de Pasto – Nariño, y, además que:

[En esta convocatoria se estableció los requisitos básicos de participación, y por ser la norma reguladora del concurso se debe: “aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria”].

12. La determinación de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, de que se realizara la verificación de la prueba en la ciudad de **Pasto Nariño**, es decir a **511Km de distancia de Neiva** (lugar de presentación de la prueba) y **408 Km de Palestina (H)** (lugar donde se va a proveer el cargo), atenta completamente con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que no permite que los participantes accedan con facilidad a la verificación de la misma, en el lugar que se presentó o inclusive, en la misma ciudad del cargo a proveer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta Acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 12,13 29, de la Carta Magna; Sentencia T – 024 de 2016 y T – 007 de 2015 y demás leyes y jurisprudencia concordante.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consagró el derecho fundamental al debido proceso¹, como un conjunto de garantías previstas

¹ Artículo 29, Constitución Política de Colombia: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes

en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia

De esa manera, hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) el derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas².

al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

2 Fallo 00073 de 2019 Consejo de Estado

Así las cosas, el debido proceso constituye una garantía que limita los poderes del Estado y propende por la protección de los derechos de los asociados, entre ellos, el de defensa y contradicción. De igual forma, establece ciertos deberes para las autoridades, por ejemplo, acatar las formas previstas en el ordenamiento jurídico, motivar suficientemente sus actos y decidir teniendo en cuenta las pruebas existentes³.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa, señor Juez, como medida provisional solicito **SUSPENDER** el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Palestina – Huila, realizado mediante Resolución No. 24 de 14 de diciembre de 2023, en la cual se realizó la Convocatoria No. 003 de 2023, del Concejo Municipal de Palestina, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

Nos encontramos señor Juez(a) Constitucional, ante un inminente perjuicio irremediable no solo de quienes aspiramos a ostentar el cargo de personero municipal de Palestina (H), sino también del mismo Municipio de Palatina (H). Lo anterior, por la falta de garantías que pueden presentarse en el desarrollo del concurso, toda vez que no se está actuando con respeto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, al permitirse continuar las etapas del proceso, no se tendrían en cuenta las posibles reclamaciones que puedan presentarse para ser parte de la lista de eligibles, que debe ser presentada ante el Concejo Municipal, el día 25 de enero del año en curso, conforme se describe en la convocatoria.

PRETENSIONES:

1. Respetuosamente, solicito honorable juez, **TUTELAR** mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MERITO, IGUADAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA** y demás derechos que resulten conculcados; vulnerados por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO y CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA (H)**.

³ Sentencia T-090 de 2020 Corte Constitucional

2. Como consecuencia de dicho amparo, solicito de manera respetuosa, señor Juez, **ORDÉNAR** a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO y CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA (H)**, se realice nuevamente la verificación de la prueba presentada el 13 de enero de 2024, en la ciudad de Neiva o en su defecto, en el municipio de Palestina (H), conforme los argumentos expuestos en la presente acción constitucional.

PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 24 de 14 de diciembre de 2023, por medio de la cual, el Concejo Municipal de Palestina, realizó la Convocatoria No. 003 de 2023, en la cual se convocó y reglamentó el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Palestina – Huila.
2. Copia de correo electrónico remitido el 18 de enero de 2024, a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO** solicitando verificación de la prueba.
3. Copia de correo electrónico recibido el 20 de enero de 2024, a las 4:44 P.M. recibido por parte de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**.
4. Copia de correo electrónico en respuesta a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, remitido el 20 de enero de 2024 a las 6:16 P.M.
5. Copia de oficio remitido por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**, el 22 de enero de 2024.
6. Cedula de ciudadanía del suscrito.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción de tutela, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO: se puede notificar en la Carrera 28 No. 19-24 – Pasto Nariño, correo electrónico

notificacionesjudiciales@aunar.edu.co dispuesto para tal fin a través de la página web de esta Entidad.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA (H): se puede notificar en la Carrera 3 No. 3 – 52 del municipio de Palestina (H), correo electrónico concejo@palestina-huila.gov.co dispuesto para tal fin a través de la página web de esta Entidad.

ACCIONANTE:

JUAN DAVID SÁNCHEZ RODRIGUEZ, en la dirección de correo electrónico sanchez.jdabogado@gmail.com.

Del señor Juez,



JUAN DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 1080188583 de Gigante (H)